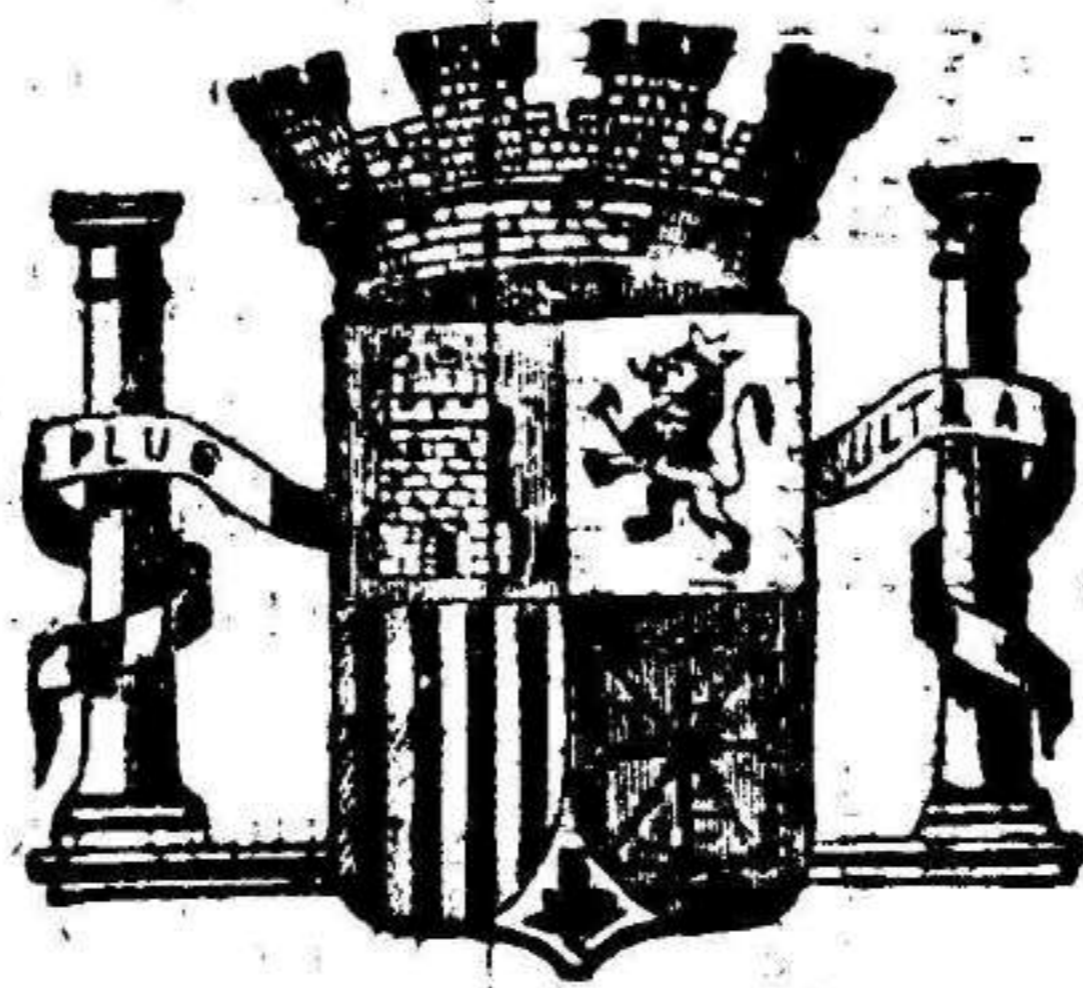


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PRRALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, num. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 18.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. Derogada la real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1860 facultando á los Presidentes de las juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer.

1.º Los presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibo de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando méhos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y

aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones, á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el

año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al uso del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán

una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella corporacion, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen y consigna de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.

BOIZARD.
Sr. Director general de Instruccion publica.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de..... del año 187....

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	Dotacion.	Importe de retribucion.	Para gastos de escuela.	Para alquileres.	
Maestro ó Maestros y Auxiliares.					
Maestra ó Maestras y Auxiliares.					

Recibi (1) El Maestro.
Recibi (1) La Maestra.
El Alcalde.

(1) Cuando el interesado no percibe el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta del 28 del actual número 28 se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas. No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la Isla de Cuba, con el destino al surtido de las Fábricas de la Peninsula, S. M. el Rey por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el dia 7 de Febrero próximo entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid página 1.048 correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que

resulte **contratista** del modo siguiente.

EPOCAS DE LAS ENTREGAS.		De 7.ª	De captadura.
		Kilogramos.	Kilogramos.
De 1.ª al 15 de Marzo de 1872.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Abril idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Mayo idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Junio idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Julio idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Agosto idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Setiembre idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Octubre idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Noviembre idem.		18.000	18.000
De 1.ª al 15 de Diciembre idem.		18.000	18.000
Total de kilogramos.		180.000	180.000

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1872.—El Jefe económico, P. V., Juan Ortiz.

minar con el mayor detenimiento las cuentas de los gastos, cuyos fondos han sido entregados por el Tesoro público a los más de los Maestros de esta provincia, y a no dar su aprobacion a partida alguna que previamente no haya sido autorizada en el oportuno presupuesto de gastos que los profesores han debido o deben someter al oportuno examen y aprobacion, ha acordado prevenir a los mismos: Que los que no tengan aprobados por esta Junta los presupuestos correspondientes al año o años a que pertenecen los fondos que acaban de recibir por el concepto indicado, suspendan la inversion de ellos hasta que obtengan la competente autorizacion, para lo cual formarán y entregarán antes del 8 de Febrero próximo a las Juntas locales de 1.ª enseñanza el presupuesto o presupuestos que fueren menester, según que sean los repetidos fondos referentes a uno o mas años, para que estas les informen y remitan a esta provincial para el 15 del mismo; y que así los que se hallen en este caso como los que por tener autorizacion hubieren invertido dichas sumas remitan bajo su mas estrecha responsabilidad a esta Corporacion para el dia 1.º de Marzo próximo copia de la cuenta de estos gastos con el V.º B.º del Alcalde, a los efectos que el Gobierno de la Nacion tiene prescritos.

Y habiendo algunos casos en que han percibido diferentes Maestros por traslaciones e interinidades sumas parciales del material correspondiente a una misma Escuela, esta Junta ha acordado, que interin se ocupa con mas detencion de lo que convenga resolver al mejor servicio de la enseñanza, conserven los perceptores en su poder las cantidades que hubiesen recibido. No duda esta Junta que estas resoluciones serán puntual y exactamente cumplidas por los funcionarios a quienes se dirigen como se lo demanda tambien el alto concepto a que los mismos deben aspirar si han de llenar con dignidad los sagrados deberes que les están encomendados; pero no debe dejar de manifestarles, que así como se halla y se hallará siempre al lado de los buenos para evitarles las vejaciones que indbidamente se intentase producirles lo está asimismo decidida a ser inexorable para los que faltándose a si mismos, contribuyan no a manchar, sino solo a poner en duda, la acrisolada honradez que siempre y hoy cual nunca debe ser el constante guia del Magisterio de esta provincia.

Palencia 27 de Enero de 1872.

—El Presidente, Licerio Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

SEGUNDA RESERVA. PROVINCIA DE PALENCIA.

Los individuos de esta reserva que se relacionan a continuación, se presentarán a recoger sus licencias absolutas y alcances que les resulten para lo cual vendrán provistos de la ilimitada que obra en su poder.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.	Dia que deben presentarse.
Idem.	Amadeo Aparicio Mazuelas.	Renedo de Valdavia.	El dia 8 de Febrero de 1872.
	Ambrosio Masa Callejas.	Baltanás.	
	Bruno Díez Montero.	Villaiva de Guardo.	
	Bartolomé García Herrero.	Respenda.	
	Claudio Ibañez Fernandez.	Puebla de Valdavia.	
	Casto Sarmiento Marino.	Gozon.	
	Dámaso Quintas Lopez.	Lomas.	
	Dámaso del Amo Calvo.	Santoyo.	
	Félice González de la Cruz.	Antigüedad.	
	Francisco Jubete Iñigo.	Villarramiel.	
	Félice Calleja Gutierrez.	Baltanás.	
	Gabriel Amo Zamora.	Astudillo.	
	Gregorio de la Puebla Heras.	Villaeles.	
	Genaro Ruiz Calvo.	Villamorco.	
	Laureano Nuñez Amor.	Castrillo de Don Juan.	
	Melchor García Ruiz.	Lantadilla.	
	Mariano Revilla Gonzalez.	Valderrábano.	
	Nicasio Terceño Cosgaya.	Buenavista.	
	Pedro Gonzalez Guerra.	Lantadilla.	
	Pedro Toribio Ruiz.	Báscones de Valdavia.	
	Simon Saeta Navarrete.	Astudillo.	
	Valentín García Ayuela.	Villanueva de Abajo.	
	Victoriano Cantero Lopez.	Palencia.	

Palencia 31 de Enero de 1872.—El T. C. Comandante Jefe, Rafael G. Besada.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.
Vigilar la buena administracion de los fondos destinados a las atenciones de la primera enseñanza es, entre otros, uno de los principales deberes de esta Junta, según así consignó en su circular de 11 del actual inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 15 del mismo.

Al intento de llenar este deber, y en el mayor deseo de evitar el disgusto que la produciria el tener que dictar medidas que pudieran mas tarde perjudicar los intereses y honra de alguno de los encargados de las Escuelas, que por ignorancia faltase a las reglas que dictadas se hallan para la conveniente inversion de los fondos de las mismas; estando como está resuelta esta Corporacion a exa-

Factoria de substancias de Palencia.

RELACION de las compras de trigo, cebada cribada de 1.ª clase y paja corta para pienso verificadas por esta Factoria en el presente mes

Dias.	Puntos de compras.	VENEDORES.	Especie.	Cantidad comprada.	PRECIO. — Pest. Cél.
13	Palencia.	D. Francisco Alvarez.	Cebada.	100 fanegas.	5 50
14	Idem.	Hilario Prieto.	Paja.	100 quintales.	2 50
23	Idem.	Francisco Alvarez.	Cebada.	100 fanegas.	5 50
Id.	Idem.	Hilario Prieto.	Paja.	100 qts. mls.	2 50

Palencia 26 de Enero de 1872.—El Factor, P. O., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

Factoria de utensilios de Palencia.

NOTA de los artículos de menajeria comprados en esta Factoria en la segunda decena del presente mes

Dias.	Puntos de compras.	Articulos.	Cantidad.	PRECIO. — Pest. cént.
13	Palencia.	Agite de 2.ª.	10 libras.	1 06
13	Idem.	Carbón.	6 qts. melrosos.	7 00
13	Idem.	Hilo casero.	2 kilogramos.	7 00

Palencia 19 de Enero de 1872.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.